

ANEXO 3

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, MALTRATO Y/O ABUSO SEXUAL INFANTIL

1. TIPOLOGÍAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo a la literatura, se entiende como vulneración o maltrato hacia un niño o una niña como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual

A continuación, se presenta una enumeración con la caracterización de diversas formas de vulneración. Cabe señalar que, por lo general, cuando se da una situación de maltrato estas no se presentan de manera pura, es decir, por lo general se presentan elementos de múltiples de estas tipologías.

TIPOLOGÍAS DE VULNERACIÓN (Arón y Machuca, 2002; Mineduc, 2011; Mineduc, 2013; ONU, 2011; ONU, 2015)	
Negligencia	Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de niños y niñas, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el párvulo no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo, falta de alimentación, inasistencia a controles médicos, descuidos en la higiene, incumplimiento de tratamientos médicos, múltiples accidentes por descuido, entre otros.
Maltrato psicológico	Conductas dirigidas a causar temor, intimidar, controlar la conducta. Puede implicar hostigamiento verbal que se observa como insultos, críticas, descalificaciones, amenazas, rechazo implícito o explícito. El hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género, entre otros, también se considera maltrato psicológico, así como ser testigo de violencia intrafamiliar.
Abuso Sexual	Las vulneraciones en la esfera de la sexualidad implican cualquier actividad con un niño o una niña en la que se establece una relación de poder sobre el párvulo, y en la que por su nivel de desarrollo no puede dar el consentimiento. Considera tocaciones o besos con connotación sexual;

	<p>simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico y violación.</p> <p>Cabe señalar que no todas las vulneraciones en el área de la sexualidad son constitutivas de delito. Especial consideración se debe tener cuando la situación se da entre niños y niñas, hecho que no es delito si los involucrados son menores de 14 años, sin embargo, implica de todos modos una vulneración de la sexualidad.</p>
Maltrato Físico	<p>Cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos a cargo que provoque daño físico, visible o no, al niño o la niña. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderado o grave. Cabe señalar que no todo maltrato física generará una lesión corporal sin embargo de todos modos constituirá una vulneración que debe ser interrumpida. En el caso de que existan lesiones, situación que determinan los centros de salud, se estará frente a un delito y por lo tanto debe realizarse una denuncia.</p>

2. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Para efectos de cumplir con las instrucciones contenidas en la Circular N° 860 de la Superintendencia de Educación, los protocolos de actuación se diferenciarán según las situaciones:

- Maltrato físico, psicológico, abuso sexual;
- Otras vulneraciones de derechos

3. PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO O ABUSO SEXUAL (INCLUIDAS AGRESIONES SEXUALES).

3.1 Consideraciones previas:

La familia es la primera responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad compartida.

Ahora bien, como educadores y miembros de una comunidad educativa, es posible que podamos tomar conocimiento de un relato, tener sospechas o incluso presenciar hechos de maltrato infantil de alguno de nuestros niño o niñas. Es por este motivo que se establece un protocolo de actuación para enfrentar las distintas situaciones de maltrato anteriormente mencionadas. Ello, porque las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño o niña continúe siendo dañado.

Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, educadoras, técnicos, familias, etc) que tenga conocimiento de una situación de maltrato infantil, o considere la existencia de indicios razonables, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento de la Directora del Establecimiento.

Frente a la sospecha de situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual, siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación, priorizando el interés superior del niño o niña. La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y niñas y agravar el daño.

De acuerdo con las orientaciones de Mineduc en la materia, se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre niño o niñas de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños y niñas naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno/a de ellos/as está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona.

3.2.- Obligación de denunciar hechos que constituyan delitos:

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de DENUNCIAR CUALQUIER OTRO DELITO que afectare a los niño o niñas o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (Art. 176 CPP).

En relación al maltrato infantil son delitos los actos de abuso sexual, lesiones menos graves y graves, entre otros. Además, la Ley 21.013 establece un nuevo delito específico para el maltrato infantil, que sanciona al que de manera relevante maltrate a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años de edad (también a adultos mayores o a personas en situación de discapacidad) o le de un trato degradante, menoscabándolo gravemente su dignidad.

Por su parte, la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor.

Por lo anterior, cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto a sí los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 horas., a quienes les corresponde adoptar inmediatamente las medidas de protección o cautelares para

proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

3.3 Procedimiento

Detección. Si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o hace un relato al respecto, se debe poner en conocimiento inmediato a la Directora Pedagógica del Establecimiento, o a la Directora Ejecutiva en su ausencia. Lo mismo si los padres o apoderado reporta al establecimiento una situación de maltrato. Al efecto, el personal considerará indicadores de sospecha de maltrato aquellas situaciones descritas en el documento “Orientaciones para el Buen Trato en Educación Parvularia Hacia una práctica bientratante y protectora”, elaborado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, MINEDUC, 2017.

Registro. La persona que detecta la situación o reciba la denuncia o el relato, debe registrar la información recabada, manejar la información con reserva y entregarla a la Directora Pedagógica inmediatamente o más tardar al día hábil siguiente, quién es primera encargada de activar el protocolo. Si el primer responsable no se encontrase, la ficha de derivación debe ser entregada a la Directora Ejecutiva en su ausencia, siendo el segundo responsable de activar el presente protocolo. Quien recibe el relato del niño, debe transcribirlo del modo más fiel posible, sin interpretaciones ni opiniones.

Contención: Cuando un párvulo realice una develación no se le debe interrogar ni poner en duda su relato, sino contener y escuchar activamente. En el caso que la develación la realizare un compañero de la Sala Cuna y Jardín Infantil, se le debe contener emocionalmente, valorar la iniciativa de dar a conocer lo que le sucede a su amigo o compañero, se le debe eximir de culpa y responsabilidad, es necesario explicarle los límites de la confidencialidad, la cual es necesaria romper en caso de hechos que atenten contra la integridad y bienestar.

El responsable de realizar la contención emocional, en caso de ser necesario, es la educadora u otro adulto con el que el párvulo tengo vínculo de apego y que haya recibido capacitación para llevar a cabo esta tarea.

Evaluación.- La directora y educadora del nivel correspondiente, recopilarán antecedentes administrativos y otros de carácter general para evaluar si efectivamente existe sospecha fundada de algún tipo de maltrato hacia el niño(a) y si ella pudiera revestir caracteres de delito, dentro de las primeras 24 horas. En ello se debe considerar describir la situación sin emitir juicios, con el fin de que pueda aportar a la investigación si procede, o en las medidas que se puedan adoptar posteriormente. Es muy importante señalar que la recopilación de antecedentes solo tiene por objetivo obtener información para entregarla al Ministerio Público, y no investigar los hechos ni establecer responsabilidades, ya que esa facultad es exclusiva de dicha institución.

Denuncia. Cuando se trate de un posible abuso sexual o maltrato que pueda constituir delito, aún cuando se trate de sospechas y no de hechos concretos, corresponde realizar denuncia en Fiscalía Carabineros o PDI. En caso de que la sospecha recaiga sobre una

persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor) la directora citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta a su hijo, informarle que es una situación que debe ser denunciada a los órganos competentes, darle la primera oportunidad de denunciar y adoptar las medidas protectoras del niño(a) o, en su defecto, que nuestro establecimiento tiene la obligación legal de informar a la autoridad para que se investigue el hecho (denunciar) dentro de las 24 horas desde que se conocieron los hechos. En cambio, se tendrá especial preocupación cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar, ya que puede existir resistencia a colaborar o la develación de la situación puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar en este tipo de situaciones será realizada de manera cuidadosa, caso a caso. Si se teme fundadamente resistencia, negación o falta de protección por parte de la familia, se procederá inmediatamente a efectuar la denuncia ante Fiscalía, Carabineros o Policía de Investigaciones para la investigación del presunto delito, así como a poner los antecedentes a disposición del Tribunal de Familia, para que disponga las acciones de protección que corresponda.

La encargada de realizar la denuncia es la Directora Pedagógica del Establecimiento. En caso de no encontrarse, será la Directora Ejecutiva quien realice la denuncia.

Cabe señalar que no es labor del Establecimiento ni de alguno sus funcionarios investigar el relato del menor o la denuncia realizada por algún miembro de la comunidad, si no que esto recae en las autoridades pertinentes y es obligación del Establecimiento y de sus funcionarios informar y entregar los antecedentes para que se realice la investigación por parte de las policías o la fiscalía.

En caso de dolor o señales físicas evidentes de algún delito:

Si el niño o niña presenta lesiones físicas evidentes o quejas de dolor, como moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, etc. se deberá informar inmediatamente a la Directora y revisar si existe alguna comunicación del apoderado respecto del origen de las lesiones, nunca interrogar al niños(a).

La educadora o directora llamará telefónicamente al apoderado o alguno de sus padres, a fin que concurra inmediatamente al establecimiento y traslade al niño o niña, junto a ella, a CESFAM Apoquindo (Cerro Altar 6611) o CESFAM Aníbal Ariztía (Paul Harris 1140) para su revisión.

Si no se pudiere contactar al apoderado, padre o madre, o estos no concurrieran al establecimiento, igualmente la educadora, técnico de educación parvularia o directora, trasladará al niño o niña al centro asistencial para su revisión, dejando constancia en la carpeta del niño. No se solicitará explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional.

En caso que la sospecha de maltrato o abuso provenga del padre, madre, apoderado, o tutor, se trasladará inmediatamente al niño al centro asistencial, comunicando en forma paralela a la familia que lo llevarán a dicho centro. No se requiere la autorización previa de

la familia para acudir al centro asistencial, dado que lo primordial es el Interés Superior del Niño.

En el caso de que el centro asistencial constate lesiones atribuibles a un hecho constitutivo de delito, se debe realizar la denuncia en ese momento. Esta puede ser efectuada por el mismo centro de salud, por la familia o por la representante de la Sala Cuna y Jardín Infantil que haya acudido con el niño o niña.

Medidas cuando no existe sospecha de delito:

La directora citará a la brevedad los apoderados del niño o niña(a) para informarle sobre los antecedentes que afectarían a su hijo. En dicha instancia se determinará en conjunto con los padres y/o apoderado la posible derivación a especialista externo, ya sea particular elegido por la familia, a la OPD Providencia (Miguel Claro 543) o a CESFAM Apoquindo (Cerro Altar 6611) o CESFAM Aníbal Ariztía (Paul Harris 1140). Se dejará registro del contenido de la entrevista y los acuerdos adoptados en la carpeta personal del niño o niña.

Sin perjuicio de lo anterior, aún cuando el hecho pudiera no ser constitutivo de delito, pero arriesgue seriamente el bienestar del niño(a) deberá evaluarse el envío de los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos de la comuna (OPD), o al Tribunal de Familia a fin que se adopten las medidas adecuadas de protección para el niño o niña.

Seguimiento: La Educadora y técnico de aula realizarán acompañamiento y seguimiento del niño y del cumplimiento de los acuerdos en su caso. Se deberá especialmente registrar accidentes, alteraciones en la alimentación o del sueño, relatos, estado de salud, cambios conductuales, entre otros, a fin de contar con información relevante y contingente para realizar otras acciones de protección si fuere necesario.

Podrá evaluarse realizar al niño o niña un acompañamiento pedagógico especial, lo que será determinado por el equipo directivo en conjunto con la familia del niño.

En aquellos casos en que el apoderado o la familia hayan efectuado la denuncia ante el Organismo competente, deberán informar a la Directora los datos de la denuncia, fecha y número otorgado a la misma, a fin que el establecimiento pueda complementarla si contara con antecedentes que pudieran colaborar con la investigación.

Información y Comunicación: La Directora evaluará la necesidad de informar al personal del establecimiento, previa consulta a la Directora Ejecutiva, con la debida reserva de la información, a fin de evitar rumores y eventuales acciones discriminatoras, tanto por parte del personal como de los apoderados. No es necesario que el personal conozca detalles de la situación, evitando con ello morbosidad en torno a lo sucedido.

Asimismo y si aparece necesario para evitar confusión, suspicacias y desconfianzas, la directora definirá en cada caso las estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados (entrevistas particulares, reuniones de apoderados/as por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, etc.), de cuya realización se deberá levantar acta con fecha y firmada por todos los asistentes si fuere

presencial. En todo momento se resguardará la identidad del niño/a afectado. Los objetivos de dichas instancias serán:

- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados/as en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

Tanto ante situaciones de maltrato o abuso sexual, el establecimiento velará por resguardar la dignidad e intimidad de la víctima y de los demás involucrados. En la adopción de todas las medidas se debe considerar el resguardo de la privacidad de los involucrados, especialmente, del niño o niña afectado. Ello no implica minimizar u ocultar la situación, sino por el contrario, reforzar el rol fundamental de nuestro establecimiento para implementar acciones que involucren conocimientos, habilidades y actitudes en el ámbito del autocuidado, la prevención, la educación de la sexualidad y afectividad, involucrando a todas y todos los miembros de la comunidad educativa según sus roles, con especial participación de la familia. La información detallada del caso sólo podrá ser entregada a las instituciones a las cuales se les deriva el caso, como OPD o CESFAM y a las autoridades en la materia cuando éstas así lo soliciten, tales como Fiscalía, Tribunales de Justicia, Policías y Superintendencia de Educación. En cualquier otro caso, se deberá contar con la autorización previa del apoderado del niño o niña afectado.

Medidas especiales ante la sospecha o develación directa de maltrato infantil o abuso sexual por parte un funcionario del establecimiento.

Además de las acciones señaladas anteriormente, en caso de sospecha de maltrato infantil o abuso sexual por parte de un trabajador de la Sala Cuna y Jardín Infantil, deben adoptarse las siguientes medidas especiales:

- En caso que la sospecha sea de hechos no constitutivos de delito

La Directora dispondrá el inicio de un proceso de investigación interna, a más tardar el 2º día hábil desde conocidos los hechos, informando de ello a la familia del niño(a) afectado y al trabajador involucrado. Será la directora u otro profesional del equipo que esta designe, la persona encargada de la investigación.

El trabajador involucrado siempre tendrá derecho a presentar sus descargos dentro de los 2 días siguientes a la notificación del inicio de la investigación

El período de investigación será de 5 días hábiles, prorrogables por otros 5, y se llevará a cabo entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento..

De todas las actuaciones deberá dejar constancia por escrito, con fecha y firma de las personas involucradas. Mientras esté en curso la investigación tendrá carácter de “reservada”.

Una vez recopilados los antecedentes correspondientes, la Directora en conjunta con la Directora Ejecutiva, evaluarán las circunstancias del hecho, determinará si procediere medida o sanción de acuerdo a la normativa laboral vigente. Las sanciones que contempla dicha reglamentación son:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Amonestación escrita, dejándose constancia en la hoja de vida del trabajador e informada por escrito a la Inspección del Trabajo.
- En casos graves procederá el despido inmediato por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

La resolución deberá adoptarse dentro del plazo de 5 días hábiles desde el término de la etapa de investigación. Cualquiera sea la resolución que se adopte, deberá constar por escrito, señalando claramente los fundamentos que la justifican, y notificada a la familia y al trabajador de conformidad con la legislación laboral vigente.

En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de solicitar la reconsideración de la medida dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Dependiendo de la situación, la Sala Cuna y Jardín Infantil podrá disponer las medidas tendientes a evitar el contacto entre el presunto agresor o agresora y el niño o niña mientras dure la investigación de la situación destinando al trabajador a otras funciones que no impliquen relación directa con el niño(a) y sin que implique menoscabo laboral.

- En caso que la sospecha sea de hechos constitutivos de delito:

El establecimiento, a través de su Directora Pedagógica o Directora Ejecutiva, deberá efectuar la denuncia correspondiente dentro de las 24 horas de conocido el hecho. Igualmente, deberá poner en conocimiento del apoderado y/o familia del niño los hechos detectados y las acciones a seguir.

Si es la familia la que hace la denuncia, deberá informar el RUC de la causa asignado por la Fiscalía, de modo que si el establecimiento cuenta con antecedentes relevantes del caso, pueda aportar al éxito de la investigación, poniéndolos a disposición del fiscal a cargo.

La Directora, inmediatamente, adoptará todas las medidas tendientes a evitar todo contacto entre el presunto agresor o agresora y los párvulos, especialmente el niño o niña afectado, como reasignar sus funciones, reubicar el lugar en que desempeña labores, u otras acciones, mientras dure la investigación de la situación por parte del órgano competente y sin que implique menoscabo laboral.

El establecimiento educacional, no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor/a, en el caso de que el Ministerio Público, decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva. (ORD. Nº 471 del 27.01.2017, de la Dirección del Trabajo).

Se deberá considerar especialmente en este caso, la comunicación y seguimiento del caso, según lo señalado en este protocolo.

De acuerdo a nuestra legislación, están inhabilitadas para desempeñarse en establecimientos educacionales y/o tener contacto con niños y adolescentes las personas que hayan sido condenadas por delitos sexuales en contra de menores de edad, lo que también deberá ser considerado como requisito para la contratación de personal, revisando el Registro Nacional de Condenados por Delitos Sexuales contra menores de edad, información disponible en www.registrocivil.cl, banner "consulta de registros en línea".

4. PROTOCOLO EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS.

El presente protocolo aborda el procedimiento a seguir para enfrentar situaciones de vulneración de derecho de los párvulos relativos a descuidos o tratos negligentes, esto es cuando no se atienden sus necesidades físicas y/o necesidades psicológicas o emocionales, como la alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

4.1 Consideraciones previas:

No todos los adultos a cargo del cuidado del niño o de la niña tienen necesariamente una intención de omitir su responsabilidad, por ello es necesario identificar la existencia de factores de contexto que generan condiciones de riesgo, por ejemplo, una situación de duelo reciente, depresión post parto, rupturas familiares, entre otras, a fin de intervenir tempranamente desde el jardín infantil, ofreciendo ayuda y apoyo por ejemplo, facilitando la derivación a redes para fortalecer sus competencias y atender sus necesidades.

Una observación atenta y sensible de los docentes y técnicos que se vinculan con los párvulos fundamental para realizar esta detección oportuna de señales que pudieran develar algún tipo de negligencia.

4.2 Procedimiento:

Detección. Si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de una situación de vulneración de derechos, se debe poner en conocimiento inmediato a la Directora del Establecimiento, o a la encargada del establecimiento en su ausencia. Lo mismo si los padres o apoderado o un tercero, reportan al establecimiento una situación de esa naturaleza. Al efecto, el personal considerará indicadores de sospecha de maltrato aquellas situaciones descritas en el

documento “Orientaciones para el Buen Trato en Educación Parvularia Hacia una práctica bientratante y protectora”, elaborado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, MINEDUC, 2017.

Registro. La persona que detecta la situación o reciba la denuncia o el relato, debe registrar la información recabada, manejar la información con reserva y entregarla a la directora inmediatamente o más tardar al día hábil siguiente, quién es primera encargada de activar el protocolo. Si el primer responsable no se encontrase, la ficha de derivación debe ser entregada a Directora Ejecutiva en su ausencia, siendo el segundo responsable de activar el presente protocolo. Quien recibe el relato del niño, debe transcribirlo del modo más fiel posible, sin interpretaciones ni opiniones.

Contención: El responsable de realizar la contención emocional, en caso de ser necesario, es la educadora u otro adulto con el que el párvulo tengo vínculo de apego y que haya recibido capacitación para llevar a cabo esta tarea.

Medidas: La directora, en virtud de los antecedentes citará a el apoderado, a fin de generar una entrevista a la brevedad para informar lo detectado, informarse de las posibles causas de la negligencia y generar en conjunto acuerdos de medidas que permitan resguardar el bienestar de niños y niñas, entre ellas, la posible derivación a especialista externo, ya sea particular elegido por la familia, o a la OPD Providencia (Miguel Claro 543) o a CESFAM Apoquindo (Cerro Altar 6611) o CESFAM Aníbal Ariztía (Paul Harris 1140. Se dejará registro de la entrevista y los acuerdos adoptados en la carpeta personal del párvulo. A dicha entrevista asistirá también la educadora a cargo del nivel.

Si no hubiera disposición de sus padres o apoderado a comprometer acciones protectoras, o la situación pone en serio riesgo el bienestar del niño(a), la Directora derivará los antecedentes al Tribunal de Familia a fin que se adopten las medidas adecuadas de protección para el niño o niña.

En caso particular en que algún párvulo presente una problemática del área de salud general, mental y otros cuidados especiales, la Directora o educadora del nivel, debe contactarse de inmediato con el adulto responsable y con los Centros de salud (Atención Primaria, Secundaria o Terciaria) para obtener información del estado actual del párvulo o bien aportar antecedentes del caso al dispositivo de salud correspondiente.

Medidas respecto de un trabajador: En caso de ser un funcionario la persona que está vulnerando los derechos del alumno, la Directora dispondrá el inicio de un proceso de investigación interna, a más tardar el 2º día hábil desde conocidos los hechos, informando de ello a la familia del niño(a) afectado y al trabajador involucrado. Será la directora u otro profesional del equipo que esta designe, la persona encargada de la investigación.

El trabajador involucrado siempre tendrá derecho a presentar sus descargos dentro de los 2 días siguientes a la notificación del inicio de la investigación

El período de investigación será de 5 días hábiles, prorrogables por otros 5, y se llevará a cabo entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento..

De todas las actuaciones deberá dejar constancia por escrito, con fecha y firma de las personas involucradas. Mientras esté en curso la investigación tendrá carácter de “reservada”.

Una vez recopilados los antecedentes correspondientes, la Directora en conjunta con la Directora Ejecutiva, evaluarán las circunstancias del hecho, determinará si procediere medida o sanción de acuerdo al Reglamento de Orden Higiene y Seguridad. Las sanciones que contempla dicha reglamentación son:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Amonestación escrita, dejándose constancia en la hoja de vida del trabajador e informada por escrito a la Inspección del Trabajo.
- En casos graves procederá el despido inmediato por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

La resolución deberá adoptarse dentro del plazo de 5 días hábiles desde el término de la etapa de investigación. Cualquiera sea la resolución que se adopte, deberá constar por escrito, señalando claramente los fundamentos que la justifican, y notificada a la familia y al trabajador de conformidad con la legislación laboral vigente.

En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de solicitar la reconsideración de la medida dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Dependiendo de la situación, la Sala Cuna y Jardín Infantil podrá disponer las medidas tendientes a evitar el contacto entre el presunto agresor o agresora y el niño o niña mientras dure la investigación de la situación destinando al trabajador a otras funciones que no impliquen relación directa con el niño(a) y sin que implique menoscabo laboral.

Comunicación con la comunidad educativa: - La Directora evaluará la necesidad de informar al personal del establecimiento, con la debida reserva de la información, a fin de evitar rumores y eventuales acciones discriminadoras, tanto por parte del personal como de los apoderados. No es necesario que el personal conozca detalles de la situación, evitando con ello morbosidad en torno a lo sucedido.

Asimismo y si aparece necesario para evitar confusión, suspicacias y desconfianzas, sobre todo cuando haya algún trabajador involucrado, la directora definirá en cada caso las estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados (entrevistas particulares, reuniones de apoderados/as por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, etc.), de cuya realización se deberá levantar acta con fecha y firmada por todos los asistentes si fuere presencial. En todo momento se resguardará la identidad del niño/a afectado.

En la adopción de todas las medidas se debe considerar el resguardo de la privacidad de los involucrados, especialmente, del niño o niña afectado. Ello no implica minimizar u ocultar la situación, sino por el contrario, reforzar el rol fundamental de nuestro establecimiento para implementar acciones de prevención y protección de hechos que pueden constituir vulneración de derechos, involucrando a todas y todos los miembros de la comunidad educativa según sus roles. La información detallada del caso sólo podrá ser entregada a las instituciones a las cuales se les deriva el caso, como OPD o CESFAM y a las autoridades en la materia cuando éstas así lo soliciten, tales como los Tribunales de Justicia, Policías y Superintendencia de Educación. En cualquier otro caso, se deberá contar con la autorización previa del apoderado del alumno afectado.

Seguimiento: - La Educadora y técnico del nivel realizarán acompañamiento y seguimiento del niño y del cumplimiento de los acuerdos en su caso. Se deberá especialmente registrar accidentes, alteraciones en la alimentación o del sueño, relatos, estado de salud, cambios conductuales, entre otros, a fin de contar con información relevante y contingente para realizar otras acciones de protección si fuere necesario. Podrá evaluarse realizar al alumno un acompañamiento pedagógico especial, lo que será determinado por el equipo directivo en conjunto con la familia del niño.

En aquellos casos en que el apoderado o la familia hayan efectuado la denuncia ante el Organismo competente o requerimiento de protección ante los tribunales de familia, deberán informar a la Directora los datos de la causa, a fin que el establecimiento pueda complementarla si contara con antecedentes que pudieran colaborar con la investigación, e informar los resultados de la misma, para la evaluación de las medidas que procedan en el ámbito y contexto educativo.

Ficha del Incidente

Fecha:

Identificación del párvulo	
Nombre del Niño o la Niña	
Nivel	
Educadora del Nivel	
Identificación del Relator del Hecho:	
Nombre del Relator	
Vínculo con el Párvulo	
Fecha del Relato	

Descripción de los Hechos, (aquí se debe indicar la mayor cantidad de datos posibles, día o días en donde se observaron los hechos, o la persona recibió el relato del niño o niña, descripción lo más exacta posible de la situación observada o relatada, personas involucradas, etc)

Nombre del Entrevistador: _____

Firma del Entrevistador: _____

Nombre del Entrevistado: _____

Firma del Entrevistado: _____

Firma y timbre Dirección
Jardín Infantil y Sala Cuna Kikirikids

